



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

C.P.

MENDOZA, 5 de abril de 2002.-

VISTO el Expediente Nro. 311-000114/2002-6, el Artículo 24 bis de la Ley Nro. 14.878 y las Resoluciones Nros. C.82/92, C.119/93 y C.128/93, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 bis de la Ley Nro. 14.878 establece que los inscriptos en el Organismo deben presentar Declaraciones Juradas e informaciones en las fechas, condiciones y formas que determine este Instituto.

Que el Punto 5 del Capítulo III del Anexo a la Resolución Nro. C.82/92 establece que todos los productos nuevos deberán encasillarse como viejos, discriminados por propiedad y tipo, a partir del 1º de agosto de cada año.

Que la Resolución Nro. C.119/93 en el Punto 3º de su parte resolutive preceptúa que la fecha de presentación del Formulario CEC-05 será de hasta TRES (3) semanas posteriores a la del último ingreso de uva al establecimiento elaborador.

Que la Resolución Nro. C.128/93 en su Punto 2º establece el término de CINCO (5) semanas posteriores al último ingreso de uva al establecimiento elaborador, para la presentación de la Declaración Jurada de los volúmenes de vinos nuevos propiedad de terceros que hayan sido elaborados en el establecimiento.

Que resulta aconsejable modificar la registración por propiedad en los libros oficiales, de modo de hacerla coincidente con la referida Declaración Jurada.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que la registración por propiedad, no modifica los cálculos de las mermas semestrales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el Punto 5 del Capítulo III del Anexo a la Resolución Nro. C.82/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

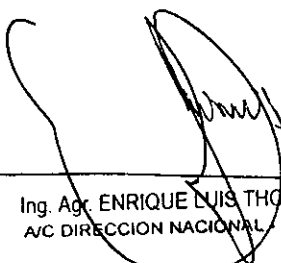
“5.- ENCASILLAMIENTO

Todos los productos nuevos deberán encasillarse, en los libros oficiales, discriminados por propiedad a partir de la quinta semana posterior al último ingreso de uva a la bodega elaboradora. El cambio contable de vino nuevo a viejo se realizará el 1º de agosto del año de su elaboración”.

2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C.9




Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS
AVC DIRECCION NACIONAL I.N.V.